

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la empresa HFRO Inmobiliaria, S.A. de C.V., en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día quince del mes de agosto de dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: Adolfo López Mateos número 1990, Séptimo piso, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal, 01049, Ciudad de México, fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del **Título de Permiso No. 2.15.18** de fecha 15 de agosto de 2018, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó a la empresa HFRO Inmobiliaria, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima, de 927.588 m², para la construcción y operación de un muelle flotante y dos rampas de acceso las cuales comprenden una superficie de 246.650 m², con una zona federal marítima para el atraque de embarcaciones menores de recreo de 680.938 m², localizado frente al Lote 22-A, Villa 5, del Desarrollo Náutico Turístico de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de banderas, Estado de Nayarit.

Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, asimismo por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández, Jefe de Departamento de Mejora Regulatoria de Trámites y Servicios, con oficio de designación 09/400/400/2018 de fecha 10 de agosto de 2018, por parte de la empresa HFRO Inmobiliaria, S.A. de C.V., el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la misma, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral hoy Instituto Nacional Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [REDACTED], código postal [REDACTED], con número telefónico [REDACTED], como testigos por parte de la Dirección General de Puertos el Lic. Oscar Coronel Ortiz y la C. María Laura Arce Sánchez.

El Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Permiso No. 2.15.18** de fecha 15 de agosto de 2018, emitido por el Director General de Puertos en favor de la empresa HFRO Inmobiliaria, S.A. de C.V., para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado.

Acto continuo se concede el uso de la palabra al [REDACTED], quien manifiesta, lo siguiente: El trámite se desarrolló conforme a los tiempos establecidos agradeciendo la **atención brindada.**

No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, da por concluida la reunión, siendo las doce horas con treinta minutos del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

Entrega
El Subdirector de Procedimientos

Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra

Se elaboraron 24 palabras conforme al actuario 116 de la LFTATP

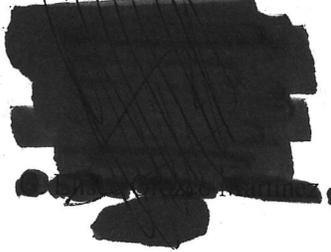
SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Recibe

El Apoderado Legal de la empresa HFRO Inmobiliaria, S.A. de C.V.



Por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández

Testigos

Lic. Oscar Coronel Ortiz

C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la empresa HFRO Inmobiliaria, S.A. de C.V.

Se eliminan 5 palabras conforme al artículo 116 de la LGTAIP



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Permiso N° 2.15.18
Ciudad de México, 15 de agosto de 2018.

Se elevan 21 palabras conforme al artículo 116 de la LGTAIP

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

PERMISIONARIO (A): HFRO Inmobiliaria, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Permisoria:** Escritura No. 47,614 de 16 de enero de 2013, Notario Público No. 105 del Estado de México, Lic. Conrado Zuckerman Ponce, primer testimonio inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 498766-1 de fecha 31 de julio de 2013, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México); Registro Federal de Contribuyentes HIN130116EAO. (Anexo uno).
- II. **Representación:** El [REDACTED], Apoderado Legal de La Permisoria, tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura número 36,251 de 10 de diciembre de 2013, pasada ante la fe del Notario Público 83 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Alberto T. Colín Sánchez. (Anexo dos).
- III. **Domicilio:** [REDACTED] el área permitida.
- IV. **Autorización de impacto ambiental:** La Delegación Federal en el Estado de Nayarit dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio 138.01.00.01/1739/06 de 6 de junio de 2006, determinó autorizar de manera condicionada a la empresa Administración y Desarrollo Inmobiliario, S.A. de C.V. el desarrollo del proyecto "Nuevo Vallarta Plaza", con pretendida ubicación en el Lote 22-A, Villa 5, Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit, con vigencia de 40 (cuarenta) años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de las obras y actividades del proyecto.

Con escrito de fecha 10 de noviembre de 2017, el Administrador Único de la empresa Administración y Desarrollo Inmobiliario, S.A. de C.V., manifestó a la citada Delegación Federal que la empresa HFRO Inmobiliaria, S.A. de C.V. adquirió

D

o

Handwritten marks at the bottom left.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

cincuenta por ciento de los derechos de propiedad del Lote 22-A, Villa 5, Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, consecuentemente cambió la titularidad de los copropietarios, teniendo como obligación conforme a la Condicionante Novena del oficio antes mencionado, se estableció que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental se dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización. (Anexo tres).

La autorización que emita la SEMARNAT deberá de ser presentada a la SCT en un término no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la firma del presente permiso.

V. **Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre:** El 27 de mayo de 2008, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgó a favor de la empresa Administración y Desarrollo Inmobiliario, S.A. de C.V. el título de concesión DGZF-651/08, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 202.06 m² (doscientos dos punto cero seis metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras que se autorizan consistentes en tres arranques de muelle construidos con madera y dos terrazas voladas de madera tratada, localizada frente al Lote 22-A, Villa 5, Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit, exclusivamente para uso de arranque de tres rampas de acceso a muelles y dos terrazas voladas con una vigencia de quince años.

Mediante Resolución Administrativa de fecha 8 de junio de 2009, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Concesión No. DGZF-651/08, en favor del C. José Luis Reyes Vázquez.

Por constancia de recepción de fecha 9 de enero de 2018, el C. José Luis Reyes Vázquez solicitó ante la mencionada Dirección General la cesión de derechos de la concesión mencionada en los párrafos anteriores, en favor de la empresa HFRO Inmobiliaria, S.A. de C.V. (Anexo cuatro).

La autorización que emita la SEMARNAT deberá de ser presentada a la SCT en un término no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la firma del presente permiso.

VI. **Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** Con oficio 7.3.1.1.-317-2018 de 4 de julio de 2018, la mencionada Dirección manifestó que la solicitante presenta los planos del proyecto que comprende la localización, los cuadros de construcción de las superficies que ocupará el muelle flotante y las pasarelas de acceso, así como el área para el atraque de las embarcaciones,

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LFTIIP



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

incluyendo cortes y detalles, programa y presupuesto y reporte de sondeos a base de pozos de lavado.

Una vez revisada la información presentada, se verificaron los cuadros de construcción de los polígonos correspondientes a la zona federal marítima que comprende un área de 246.650 m² para el muelle flotante y dos rampas de acceso, así como 680.938 m² de zona federal marítima para el atraque de embarcaciones, lo que arroja un total de 927.588 m².

Es de señalar que, el área donde se construirá el muelle flotante se incrementará en 680.938 m² ya que esta es la superficie que se requiere para el atraque de embarcaciones.

Por lo anterior, el área total que ocuparía el muelle flotante y las zonas de atraque es de 927.588 m².

El monto de inversión considerado por el solicitante es de \$4,213,478.44 (Cuatro millones doscientos trece mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 44/100 M.N.), con un período de ejecución de tres meses.

Por lo anterior, considerando que el promovente entregó la documentación que le fue requerida, esta Dirección no tiene inconveniente, desde el punto de vista técnico, para continuar con el trámite correspondiente. (Anexo cinco).

VII. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 13 de febrero y 4 de mayo de 2018. Inversión pretendida \$ [REDACTED]

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

Se eliminan 2 elaboraciones conforme al artículo 116 de la LSTPIF

G

O

A



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima de 927.588 m², para la construcción y operación de un muelle flotante y dos rampas de acceso las cuales comprenden una superficie de 246.650 m², con una zona federal marítima para el atraque de embarcaciones menores de recreo de 680.938 m², localizado frente al Lote 22-A, Villa 5, del Desarrollo Náutico Turístico de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de banderas, Estado de Nayarit.

Plano (s) oficial (s): D.G.P-N.VALL.-MUE-01, 02, 03 y 04, Exp.- R.N.VALL.-P.PI.-01 de 4 de julio de 2018. (Anexo seis).

SEGUNDA. Ejecución de las obras: Una vez obtenidas la Concesión de zona federal marítimo terrestre y la manifestación de impacto ambiental, que emitan las autoridades competentes, La Permisoria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia del presente instrumento, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si La Permisoria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación al presente permiso.

En el evento de que La Permisoria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

TERCERA. Autorización de inicio de operación: La Autorizada deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

CUARTA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo siete).

QUINTA. Obligaciones del Permisario (a):

Se eleva a palabra conforme al artículo 116 de la LGTAIP

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten initials)



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien

Se elimina la palabra condempna al artículo 116 de la LGATP



Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

permisionado;

- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitida se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos;
- XX. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

SEXTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permitidas, mismas que se adecuarán a lo siguiente:

- A) Para la etapa de construcción deberá exhibir ante la SCT la póliza de responsabilidad civil y daños a terceros en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento.
- B) Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de las obras, deberá exhibir ante la SCT nueva póliza de Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, por la operación de las obras, así como por los daños que pudieran sufrir las mismas.

Las pólizas a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser expedidas por una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisoria, en segundo término, así como las renovaciones de estas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento:

A) Etapa de construcción: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, La Permisoria deberá exhibirla por la cantidad de \$ 294,943.49 (Doscientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos 49/100 moneda nacional).

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente hasta que La Permisoria haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Tercera del presente título.

B) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, La Permisoria deberá exhibirla por la cantidad

Se elimina la palabra anterior al artículo 116 de la LGTAIP





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

se elimita a Rubén conforme al artículo 116 de la LSTDT

equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Novena fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisiónaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo ocho y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisiónaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo nueve, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

OCTAVA. Contratos con terceros: Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

NOVENA. Contraprestación: La Permisiónaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes

A



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo-diez).

Valor espejo de agua			927.588 m ²
MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE RESIDENCIAL Valor
	201-500 *	X	\$ 258,990.00

* Valor aplica dos veces.

- I. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- II. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- III. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

DECIMOPRIMERA. Cumplimiento de obligaciones: La Permissionaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DÉCIMOSEGUNDA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOTERCERA. Verificación: Facultad de La SCT por si o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permissionaria.

Se eleva a la SCT conforme al artículo 116 de la LESTATP



Handwritten mark resembling a stylized 'V' or '7'.

Handwritten mark resembling a stylized '9' or '0'.

Handwritten initials or mark at the bottom left.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

DECIMOCUARTA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permissionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOSEXTA. Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permissionaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOSEPTIMA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOCTAVA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMONOVENA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permissionaria en caso de incumplimiento.

VIGÉSIMA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

Se elimina Trabajo conforme al artículo 116 de la LESTAT

G

O

A



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

VIGESIMOPRIMERA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOSEGUNDA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisinaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de estas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOTERCERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOCUARTA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOQUINTA. Registro del Permiso: La Permisinaria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción de este ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEXTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisinaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LA PERMISIONARIA
ACEPTO

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos

[Redacted signature area]

Se emite en 2 ejemplares conformes al artículo 116 de la LFTAJF